



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Entrega de Dineros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Fabio Álvarez
Ejecutada: Adriana María Gallego Trejos
Radicado: 630013103003-2014-00004-00

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del extremo activo allegó petición tendiente a que se realice la entrega del producto del remate a su poderdante, acompañando certificación bancaria de la cuenta por aquel titulada a efectos de realizar pago por abono en cuenta.

A su turno, el rematante allegó evidencia de pago de los servicios públicos adeudados por el inmueble adjudicado, deprecando su consecuente devolución.

El traslado de la liquidación actualizada del crédito que en su momento aportó la gestora judicial del ejecutante corrió en silencio, es decir, no se presentaron objeciones al estado de cuenta.

En ese orden, sería del caso proceder al estudio del cómputo actualizado del crédito, ordenar la entrega de dineros y reconocer los pagos allegados por el rematante; no obstante, a esta altura no se tiene noticia relativa a la entrega del predio a este último pese a que ya se libró y remitió la comisión respectiva.

El numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, dispone que debe reservarse una suma de dinero para efectos de cubrir las erogaciones allí señaladas, que se causen hasta la entrega del bien rematado, contando el rematante con un término de diez días siguientes a la entrega del bien para acreditar el pago de dichos conceptos.

Así, atendiendo que no se ha llevado a cabo la entrega, no es posible aprobar la liquidación del crédito actualizada, pues, no es dable imputar el valor total del remate a causa de que sobre ese valor habrán de descontarse los servicios públicos ya acreditados, así como los demás rubros que el demandante, dentro del lapso legal mencionado acredite.

En conclusión, una vez se verifique la entrega del inmueble y expire el término concedido por la ley al rematante para acreditar las sumas por él sufragadas, respecto de los precisos conceptos dispuestos en la norma, se resolverá sobre el reconocimiento y devolución de tales sumas, unido a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito según el valor que finalmente resulte como producto del remate, además, de la expedición de las órdenes de pago a que haya lugar.

Requíerese la Alcaldía de Armenia Quindío - Inspección de Comisiones Civiles¹ para que informe, en el término de tres (03) días, el estado del Despacho Comisorio Nr. 022 librado el 12 de mayo de 2022 para la entrega del inmueble distinguido con la matrícula 280-123176.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 78 del 31-05-2022

¹ comisionesciviles35@gmail.com

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176842037259dfa4b125624de5e17f71324b0463ce2ffa1f7d1373ee91c92b5c**

Documento generado en 27/05/2022 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>